

provincias llene aquellos objetos con mas proporcion á ellos, y á la economía de que no se puede prescindir en los apuros de la nacion, será la que deberá servir de base en la division, señalando á esta estension una poblacion entre un *maximum* y un *minimum* de cuatrocientas á seiscientas mil almas, que deje á las mas grandes y á las menos pobladas, y tambien á las mas pequeñas y mas pobladas en la posible igualdad en su estension, y con una poblacion correspondiente á la mayor ó menor que tenga cada provincia dentro del *maximum* y el *minimum* que se señala.

» Esto, realizando aquellos dos objetos, proporcionará un menor número de provincias, cuyo gasto será mas soportable á la nacion. » Toda la dificultad, segun lo dicho, consiste en encontrar la estension indicada, y proporcionar el *maximum* de la poblacion y su *minimum* para todas las provincias, que podrá ser menor del que señalo, si pareciere escetivo, y hacer en cada una la mas conveniente aplicacion, sin mas restriccion que la de que en los casos que la escetiva poblacion de una provincia en la estension que se tomare por base superase al *maximum* de la poblacion establecido por base, la estension se limitará á la que ofrezca el *maximum* de poblacion señalado; y en caso que la poblacion de una provincia en la estension que se le señale por base no llegase al *minimum*, quedará con la misma estension que sirve de base á todas, y con solo la poblacion que tenga.

» La estension de terreno que deba servir de base á todas las provincias podria resultar » del terreno que ocupa en las provincias » menos pobladas una poblacion de cuatrocientas mil almas que se adopte para todas; y asi quedarian cumplidas las razones principales que deben servir de base á la division.

» La tercera. Que no sea ocasion oportuna la del dia para verificarla lo tengo evidenciado en mi anterior discurso, y lo exigen la política en las actuales circunstancias de la nacion, los intereses de los pueblos, y el bien general y sosiego de los españoles.

» No señalándose pues la provincia de Aragon bajo los indicados principios, y no participando de ellos el señalamiento de las restantes provincias que estan sin aprobar, no solo desapruuebo la provincia de Aragon en el modo que la presenta la comision, sino todas las que faltan por aprobar; y pido pase nuevamente á la comision su dictámen, para que con arreglo á los principios que van indicados » forme de nuevo, con presencia de la carta topográfica » que debe hacerse, y un censo exacto de la poblacion sola, y las » noticias de las relaciones de los pueblos entre sí y sus respectivas » capitales, la division del territorio español que deba elevarse á ley » constitucional.»

Los señores *Lopez* (D. Marcial) y *Villa* trataron de hacer una proposicion para que se adoptase por punto general el que todas las

provincias tuviesen el nombre de su capital; y aunque no se tomó resolucion sobre este particular, se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó la provincia que señalaba la comision en Aragon con el nombre que despues se le diese, que fue el de Zaragoza, aprobada tambien la parte del artículo en que se decia que esta ciudad fuese la capital.

Se leyó otra parte del artículo, concebida en estos términos: *Asturias*; y tomó la palabra diciendo

El señor *Lopez* (don Marcial): » Señor: en este artículo creo que no hay razon para que ningun diputado hable. Se ha tratado de combatir el monstruo del provincialismo; se han querido suprimir nombres antiguos para que todo ceda al nuevo régimen; y Aragon no ha renunciado de su corazon á este nombre, y aun opinaba que acaso, acaso se le quitaba el que la Constitucion le señalaba, no estando en las atribuciones de la comision. Però queriendo sus diputados evitar la nota de provincialismo; queriendo hacer ver que lo son de la nacion, y no de aquel punto solo, han hecho su proposicion para que se suprima ese nombre glorioso que se ponía á unos, y no era razon quitar á otros, creyendo atacar así el provincialismo, denominando las provincias por sus capitales. A este efecto he hecho la proposicion que, si se hubiera votado, nos evitaria cuestiones de esta clase. No recuerdo á las Cortes mas que la consecuencia que deben tener en sus resoluciones: se sabe lo que se acaba de mandar respecto de Aragon; y si se ha hecho con esta provincia tan digna de consideracion, ¿qué razon habrá para que Asturias se quede con su nombre antiguo? Podria darse cosa mas inconsecuente, ni mas opuesta á los principios que aqui se proclamam? Nada mas tengo que decir; y así ruego á las Cortes que, siendo consecuentes, digan en vez de provincia de Asturias *provincia de Oviedo: su capital Oviedo.* »

El señor *Clemencin*: » La comision no ha dado opinion en esta materia, y por el contrario ha manifestado la sumision con que recibirá de las Cortes cualquiera determinacion. Se ha opuesto á la lectura de la proposicion, porque cree que era una infraccion del reglamento el intercalarla, pues debia seguir el artículo que se discutía; pero no se opone á que si se quiere decidir en las demas provincias una cosa análoga á la resuelta con Aragon se haga, ni menos ha querido estorbar que las Cortes obren con la libertad que deben en esta materia.»

El señor *San Miguel*: » Yo ni fundaré mi opinion en ninguna de las razones de provincialismo, ni en una manifestacion de las glorias y heroicas hazañas que nos recuerda el nombre de Asturias, nombre que no cede á ninguno en celebridad. Estoy persuadido y conozco que todas las provincias son á cual mas dignas, y que deben merecer y merecen igual consideracion y aprecio al congreso.

Sin embargo una razon sacada de la misma Constitucion me hace creer que el nombre de Astúrias debe conservarse. El artículo 201 de la misma dice que el hijo primogénito del Rey se titulará Príncipe de Astúrias; y por consiguiente si se muda el nombre de aquella provincia, es preciso tambien mudar esta denominacion, y llamarle Príncipe de Oviedo, cosa que causaria la mayor novedad y estrañeza, ademas de ser contraria á la Constitucion. Por lo demas á mí me es indiferente que se denomine de este ú el otro modo; porque, á decir verdad, mi opinion seria que las provincias tuviesen distintos nombres de los que hasta ahora han tenido, y acaso de los que se proponen.

» Hay otra razon para que Astúrias conserve su nombre, y no se denomine como las demas provincias por el de su capital, y es la de que los nombres, por ejemplo, de Aragon y Castilla, no han sido de una provincia, sino de varias divididas para el régimen interior, al paso que Astúrias no ha tenido mancomunidad con ninguna otra, ni bajo su nombre se ha comprendido mas que ella. Por consiguiente no tiene aqui lugar la razon alegada, que no debe defraudarse del nombre antiguo á las provincias que se forman de nuevo. No es esta sin embargo la principal razon que me mueve á oponerme á que se varíe el nombre de Astúrias, sino la de que se opondria semejante alteracion á la letra de la Constitucion, pues seria preciso alterar el dictado que da la misma al heredero de la corona.»

El señor *Romero Alpuente*: «¿Qué tiene que ver ahora el Príncipe de Astúrias con la provincia de Astúrias, si al fin aquel es un nombre imaginario como el de obispo *in partibus*, como el rey de Jerusalem y Gibraltar? Le quedará el nombre; pero la provincia se regirá por el que se le quiera dar, y por las leyes que se dicen. La razon principal de desterrar esos antiguos nombres no es otra que la de que desaparezca el provincialismo: y si esto es así, y si esta razon milita con respecto á Astúrias, ¿por qué á esta se le ha de conservar su nombre cuando privamos de él á las demas? Por otro lado yo creo que en ninguna parte mejor que en las provincias pequeñas debe adoptarse esta medida, que en ellas es donde particularmente reina mas el espíritu de provincialismo, pues su corta estension facilita mas relaciones de parentesco, conocimientos y amistad: y he aqui por qué no hay quien entre á una cuadrilla de montañeses. Cuanto mas pequeñas sean las provincias, mas interes deben tener en conservar el provincialismo.»

» No se quita por esto al Príncipe de Astúrias un dictado que á la verdad ha quedado como nominal; pero la Constitucion no se opone por eso á que se varíe el nombre de la provincia de Astúrias, ni dice que esta se ha de llamar siempre así, sino que al hijo primogénito del Rey se le llame Príncipe de Astúrias. La segunda razon de *aragoneses* y *gallegos* no es mas que una razon de provin-

cialismo, y venimos á parar en que Astúrias debe desaparecer al golpe de la cuchilla que acabó con Aragon.»

» El señor *Dolarea*: «Yo no puedo menos de recordar en este momento lo que la comision dice en su discurso preliminar acerca de que deben conservarse ciertos nombres ilustres consagrados por el uso y veneracion de los siglos, y que llevan consigo la memoria de épocas y acontecimientos gloriosos. Por eso yo he votado porque se conservase el nombre de Aragon, que es uno de los que la comision opina deben subsistir. El provincialismo, como la misma comision indica, á mí parecer con mucha razon, debe mantenerse hasta cierto punto, y en este límite no solo es justo, sino plausible, y de él debe sacar el gobierno un partido ventajoso.»

» Toda novedad es perjudicialísima, y no debe hacerse sino en caso ó de una necesidad urgente ó de una utilidad conocida. Ahora bien: en el caso presente ¿existe alguna de estas circunstancias? Se dirá que así se consigue desterrar el provincialismo; pero aun dado que se logre por un momento, dentro de poco tiempo tendremos el mismo provincialismo por la nueva nomenclatura. Lo que va á suceder, y me atrevo á anunciarlo sin ser profeta, es que se van á originar muchos disturbios, y van á venir infinitas representaciones.»

» Ademas ¿qué confusion histórica no traerá esta mudanza, y qué rivalidad entre las mismas provincias que ahora se crean? Concluyo pues manifestando que no deben quitarse los nombres, porque de ello no resulta utilidad, y porque no es necesario.»

» El señor *Salvador*: «Todo lo que se ha dicho en orden á la conservacion de los antiguos nombres no me parece del caso, estando, como está, resuelto por las Cortes que Zaragoza no se llame Aragon.»

» El señor *Cuesta*: «Para mí es bien pequeño el argumento que se hace contra esta variacion, fundándose en las historias; porque si atendemos á historias, á hazañas y hechos gloriosos, llamaríamos á Valencia Sagunto, á Soria Numancia, y á mi pais Cantabria, nombres mas gloriosos que los que acaba de insinuar el señor *Dolarea*. En todo caso mejor seria que se nombrasen primera, segunda y tercera provincia, quitando los nombres antiguos á todas las provincias, de modo que la regla fuese general. Pues qué ¿no tiene glorias tambien Castilla la Vieja? Esos nombres quedarán consignados en la historia, y basta.»

» Por otra parte el amor á la localidad no es lo mismo que el provincialismo. Este es tan funesto á la justicia, como aquel es útil y bueno. Es necesario no confundir estas dos cosas. Intereses hay de localidad que no tienen conexion con los intereses generales; pero el espíritu de provincialismo choca con ellos, y por lo tanto debemos procurar destruirle.»

» Por lo demas, aunque la provincia de Astúrias se denomine de Oviedo, el primogénito del Rey deberá continuar con el nombre

de Príncipe de Asturias, sin perjuicio de que, pasando los ocho años, pueda alterarse este artículo de la Constitución, y llamársele Príncipe heredero. En esto yo no veo inconveniente, así como no le ha habido en que el Rey se haya titulado Rey de Aragón, Jerusalén &c., y ahora solo se nombre Rey de las Españas."

El señor *Gisbert*: "Yo creo que cuando hemos tratado de poner el nombre de Zaragoza á la provincia que la comision llamaba de Aragón, no hemos tratado de favorecer ni combatir el provincialismo, si solo de que este nombre comun á todo Aragón no se aplicase esclusivamente á los de Zaragoza y sus contornos, á cuyo fin, y para quitar todo viso de privilegio, han resuelto las Cortes que la provincia de Zaragoza tome el nombre de su capital. ¿En qué pie pues queda la provincia de Aragón? En el pie que quedan todas las demas de elementos de todas las provincias. Este es un nombre distintivo que nada añade ni quita á las provincias. Pero en aquellas que no se necesita hacer esta distincion, ¿qué importa que queden con los nombres antiguos que ahora tienen? Se dice que debemos tratar de combatir el provincialismo; pero esto es propio de otra discusion, para la cual se deben tomar otros elementos. Ahora solo se trata de la division del territorio español, y yo no encuentro razon para que á las provincias que tienen sus propios nombres se les quiten. Prescindo de que por de pronto, y aun en mucho tiempo, será difícil mudar estos nombres, pues yo mismo no sé si me llamaré valenciano ó alicantino, y solo el uso podrá hacerlos corrientes y comunes á todos."

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesta á votacion esta parte del artículo como se hallaba, se desaprobó la provincia bajo la denominacion de Asturias, y se aprobó con la de su capital, que se declaró fuese Oviedo.

Se leyó otra parte que dice *Avila*, y en seguida dijo

El señor *Ramonet*: "No es mi ánimo impugnar á la comision sobre que haya ó no provincia de Avila, sino sobre su pequenez ó clasificacion de cuarto grado, que jamas aprobaré, segun manifesté cuando se trató de la totalidad del proyecto. Las provincias pequeñas ó de cuarta clase, que propone la comision, son en primer lugar perjudiciales, en segundo antieconómicas, y en tercero antipolíticas. Son perjudiciales á sí mismas. Aqui se está declamando contra el provincialismo, cosa que yo verdaderamente no sé deslindar. Si examino las teorías que sobre esto se presentan, creo que no hay ninguna; mas si se consideran los hechos en la esencia de sus resultados, creo que las hay. La division pequeña en provincias de cuarta clase será perjudicial á las mismas provincias en razon de cinco á diez ó doce, segun el número de individuos de representacion que tenga; y dejémonos de teorías."

"Probado ya que es perjudicial esta division, demostraré que

es antieconómica. Para esto basta hacerse cargo de que es necesario proveerlas de cierto número de corporaciones y funcionarios públicos que cuestan dinero, porque sin dinero no se hace nada.

"Por último he dicho que es antipolítica. En mi concepto el señor *Diaz del Moral* es el que ha presentado bajo el mejor punto de vista esta cuestion, manifestando los resultados que podrán seguirse en las provincias de cuarta clase. El señor *Clemencin*, para combatir lo que habia dicho el señor *Diaz del Moral*, manifestó en contraposicion que tambien sería mas difícil el que el gobierno y los gefes políticos tuviesen influjo en las juntas electorales, dividiendo en pequeñas provincias el territorio.

"La consideracion del señor *Clemencin* en mi concepto sería convincente y absoluta cuando los gefes políticos fuesen propuestos por el poder legislativo, y nombrados por el ejecutivo; pero siendo hechura del poder ejecutivo, tienen estos un origen comun, y deben considerarse en cuerpo como una sola persona, que podrá atraer mejor á su partido los hombres en detall.

"Bajo este supuesto debe considerarse la division de provincias en cuatro clases como contraria á la dicha nacional, que es lo único y esclusivo á que deben aspirar los legisladores. Esta division tan minuciosa ofrece tambien mayores dificultades, y será imposible evitar muchas reclamaciones. Cuantas mas partes sean aquellas en que se divida un todo, no pudiendo ser estas enteramente iguales, han de quedar muchas fracciones, y de aqui mayor dificultad en la agregacion de estas fracciones.

"Leeré el artículo 33 de la Constitución, en el que apoya el señor *Clemencin* el término mínimo de 600 almas. Dice así: "Si hubiese alguna provincia cuya poblacion no llegare á 700 almas, pero que no baje de 600, elegirá por sí un diputado; y si bajare de este número, se unirá á la inmediata para completar el de 700 requerido." Esto solo pudo decirse por los sapientísimos creadores de la Constitución en los tiempos críticos en que lo dijeron, y por razon de la irregularidad de la division actual de las provincias de nuestro territorio, del cual era necesario hacer una division numérica de personas, y no de territorio para que no resultase una fraccion de 600 almas que no sabrian adonde ponerse. Sería necesario para apurar esta materia entrar en el espíritu de aquellos legisladores: entonces la España estaba ocupada. Pero de ningun modo puede hacerse aplicacion de este artículo á la division territorial, sino á la division de poblacion ó de almas.

"Esta es la razon por que sostengo que son perjudiciales las provincias de cuarta clase. Por fin conceptúo que la division territorial debe tener por principal objeto el de acomodarse á la igualdad posible en todos los elementos de la representacion nacional, ó en todos los establecimientos de administracion judicial, económica,

militar &c.; y creo que la division territorial que mas se aproxime á esta division será la mejor. La provincia de Avila, como una de las de Castilla, me da márgen á hablar de Castilla. Veo con dolor que la cuna, digámoslo así, de héroes y de tantos hombres ilustres como es Valladolid, segun se puede ver en la historia; veo, digo, con mucho dolor que todas estas provincias no hayan merecido un lugar, ni siquiera en las de segunda clase, siendo así que su terreno no es tan difícil como el de otras que se han puesto en la primera clase; y lo que es mas sensible es que algunas de estas todavía se ponen menores de lo que estaban cuando eran intendencias.

» Por tanto pido que la cuarta clase de provincias desaparezca. Suplico que el congreso se haga cargo de los resultados de la opinion que podrá haber en Castilla cuando, creyendo que podrian ser de primera clase, vean que son de tercera ó cuarta.

» Pido asimismo al congreso se lea una representacion de Valladolid, á cuya provincia pertenezco, y esto lo digo no por espíritu de provincialismo, sino por amor patrio, de que me glorío, sin tener reparo en confesar que amo mas á Valladolid que á ningun otro punto de España. A mas de esto ruego que se lea la division territorial hecha por el gobierno. La comision en su discurso preliminar alaba el mérito de los señores Bausá y Larramendi; pero por fin no aplaude sus trabajos. Yo quisiera que el congreso viese todos estos resultados; y por último en una cuestion material como es esta me parece que debe estar el mapa bien colocado, y á la presencia de todos, para que á un golpe de vista se enteren todos de las distancias."

El señor *Clemencin*: « El señor *Ramonet*, profesando su designio de invalidar algunas razones que yo he tenido el honor de presentar á las Cortes en las anteriores discusiones, ha llegado al fin contrario que se proponia, porque las ha fortificado mas. La primera es la respuesta que di á un reparo, no del señor *Diaz del Moral*, como equivocadamente ha dicho su señoría, sino del señor *Zapata*, relativo á la mayor facilidad con que el gobierno podria influir y dirigir á su antojo las elecciones en el sistema propuesto de division, pretendiéndose que el influjo no seria tanto en un número menor de provincias.

» El señor *Ramonet* ha establecido el mismo principio que yo cité; á saber: que sea cual fuere el número de gefes políticos, en cuanto al influjo que puede tener el gobierno, debe considerarse á este como una sola persona. Esto da mas fuerza á mi argumento; porque si una persona puede estraviar y sacar del camino recto del deber y de la justicia á un número menor de diputaciones, ¿inferiremos de aquí que puede hacerlo con un número mayor de ellas? ¿Cuánto mas difícil es hacer prevaricar á 51 que á 34?

» Otro argumento es relativo al número de habitantes que la Constitucion reconoce como suficiente para formar una provincia.

Alegué que el artículo 33 de la Constitucion suponía posible el caso de que una provincia bajase de 60000 almas. Dice el señor *Ramonet* que la Constitucion acaso habló del estado en que se encontraba la península al tiempo en que la Constitucion se escribía. Pero yo pregunto: ¿habia en España, cuando se formó la Constitucion, alguna provincia que bajase de 60000 almas? Que se señale. Luego la Constitucion no habló del estado coetáneo de la península, sino de un estado posible en lo sucesivo.

» Veo reproducida la cuestion acerca de los inconvenientes que se atribuyen á la existencia de las provincias de cuarta clase; y aunque parezca fuera del caso ventilar el asunto, por haberse ya hecho anteriormente, yo me alegro de ello, porque á la verdad no pierde en ser examinada muchas veces. Repito lo que en otra ocasion dije: acaso esta cuestion no es mas que de voz. Efectivamente en la propuesta que la comision del gobierno ha hecho, y que este ha enviado con su aprobacion á las Cortes, se ve que no se nombran provincias mas que de tres clases; pero es necesario advertir que en estas tres clases se hallan provincias del mismo número, y aun menor del que se ha señalado por la comision de las Cortes á varias de las de cuarta clase. (*Leyó el orador en el dictámen de la comision del gobierno el número de almas de que se componen algunas provincias de tercera clase.*) Aquí se ve que la comision de las Cortes no se ha separado sustancialmente de lo que ha propuesto la del gobierno, porque lo que importa es el tamaño ó poblacion de la provincia, y no el que se llame de tercera ó cuarta clase. Pues ¿cuál es el objeto y el resultado de la formacion de la cuarta clase? Yo lo diré á las Cortes. En nada influye esta clasificacion respecto del número de habitantes, pero sí respecto de la economía. Las provincias de tercera clase tienen una asignacion señalada para gastos y empleados, y en las de cuarta se disminuye la asignacion, atendiendo á que es menor el trabajo y la responsabilidad; de lo que resulta un ahorro que no resultaría poniéndolas á todas en la tercera clase. De aquí se deduce que estando conforme la comision de las Cortes con lo que el gobierno propone en lo sustancial, si se aparta en alguna cosa estableciendo la denominacion de provincias de cuarta clase, solo es por economizar los gastos en lo posible.

» Cuando he dicho que el gobierno ha enviado con su aprobacion el dictámen de la comision que nombró para entender en este grave asunto, me ha ocurrido una reflexion, que considero tanto mas oportuna, cuanto mayor es la rectitud y severidad de los principios que dirigen nuestras deliberaciones. Yo supongo á todos los señores diputados animados del mayor zelo y de los mayores deseos del acierto. Bajo este supuesto, que es indudable, ¿podrán menos de temer el errar en materia tan complicada y difícil, separándose de la propuesta que el gobierno nos remite con el sello de

su aprobacion? ¿Se crearán con mas datos, con mas conocimientos, con mas experiencia que el gobierno? Si llegase el caso de que la propuesta se reprobese, que no lo espero, ¿con qué inquietud no estaria un diputado zeloso del bien de la nacion, que se ha puesto en sus manos, al considerar los peligros de semejante resolucion, y los resultados que podría tener en lo sucesivo? Volvamos á la cuestion sobre las provincias que se tachan de pequeñas.

» Ya he recordado otra vez lo que la Constitucion dicta en órden al número de habitantes de que puede constar una provincia. Se ha llegado en el progreso de la discusion á designar cual puede ser el *minimum* de la poblacion, estableciendo unos el número de 1800 y otros el de 2500 habitantes; en lo cual no parece que se ha atendido mucho á la poca conformidad que hay en este modo de hablar y el de la Constitucion. Dicen estos señores: *no puede haber provincias menores de 1500 almas*. La Constitucion dice: *puede haberlas menores de 600*. ¡Qué poca armonía, por no decir cuánta contradiccion entre ambos lenguages! Dichos señores propenden á disminuir el número de las diputaciones provinciales: la Constitucion propende á aumentarlo. Esta institucion saludable es el gran beneficio que la Constitucion ha proporcionado á la nacion española. Oíganse las atribuciones de las diputaciones provinciales espresadas en el artículo 375 (*le leyó*). Aquí se ve delineado el anchuroso campo que la Constitucion ofrece á la ilustracion y zelo de las diputaciones: estos son los bienes que las diputaciones tienen que proporcionar á la nacion, conformándose con lo que la Constitucion prescribe; bienes que serán mayores cuanto mayor sea el número de semejantes corporaciones, y cuanto estas esten mas cerca de los pueblos que administran. Y sin embargo ha habido algun señor diputado que ha propuesto la creacion de provincias ó distritos gobernados por gefes políticos subalternos, escluyendo la principal autoridad popular que la Constitucion recomienda. ¿Y diremos que este señor ha pensado mucho en la diferencia que hay entre su modo de opinar y lo que previene la Constitucion? ¿No se ve que si se sigue esta máxima se priva á gran parte de los pueblos de las ventajas que debian esperar del influjo inmediato de las diputaciones? Se ha llevado la inadvertencia hasta decir aquí, hablándose de esta materia, *esa baraunda de diputaciones provinciales*. ¡Baraunda! Palabra grotesca, que no quisiera yo haber oido en este augusto recinto, al lado del respetable nombre de diputaciones provinciales. He tenido el honor de servir á la nacion en la secretaría de la gobernacion de la península desde su creacion. Este fue mi destino hasta que los funestos acontecimientos del año 14 echaron abajo el establecimiento. Despues de las ocurrencias del mes de marzo del año 20, y restablecido felizmente el sistema constitucional, volví á mi antiguo destino, y trabajé, si no con fruto, á lo menos con mucho zelo en

la ardua empresa de remontar la máquina política del estado bajo la superior direccion de mis gefes. Por consiguiente tengo alguna experiencia y algun derecho para poder hablar y dar voto en la materia. Mi opinion es que treinta y cuatro diputaciones provinciales, ceñidas al tiempo que la ley fundamental señaló para sus funciones, no pueden dar vado á los graves y multiplicados negocios que la misma les encomendó, y aun esta es la causa de que muchas cosas, de que resultarían grandes beneficios á los pueblos, no se hayan podido efectuar todavía por tener las diputaciones que atender con urgencia á otros asuntos perentorios. Delante está el señor secretario de la gobernacion: yo quisiera que su señoría nos dijese su dictámen acerca de esto, y le ruego que nos ilustre con sus noticias.

» Hablemos ya de la provincia de Avila. Esta provincia tiene la poblacion de 11300 almas, según el cálculo remitido, y ocupa una superficie de 200 leguas cuadradas. Pero ¡qué superficie! El país mas montuoso, áspero y destemplado, donde las comunicaciones son sumamente difíciles, y donde todas las circunstancias topográficas exigen que la poblacion que se designe á la provincia sea corta, así como las dificultades para la mutua comunicacion son muchas y grandes. La comision no podía, sin contradecirse, dejar de proponer una provincia en este distrito. ¿Qué razon habia para lo contrario? ¿Abandonariamos sus habitantes á sí mismos en las estaciones duras del año, cuando no tienen trato ni comunicacion fácil con el resto de las provincias comarcanas? Que es una provincia pobre. Y ¿será este un motivo suficiente para que los abandonemos? Y ¿á qué viene la cuestion de la riqueza? Todos los españoles tienen incontestablemente derecho á ser bien gobernados: ¿haremos en este punto distincion de habitantes pobres y habitantes ricos?

» En una conversacion que á nadie compromete es muy fácil decir: háganse de la península treinta provincias; háganse cuarenta; pero si se examinase por de dentro este negocio, se veria cuantas dificultades se oponen á cada paso á la ejecucion de los pormenores. Con el mapa sobre la mesa, con el lapicero en la mano, con sujecion á bases establecidas anteriormente, aquí quisiera yo ver á los guapos. Ultimamente la comision, guiada por las consideraciones indicadas, no ha podido menos de proponer la provincia de Avila; y si no lo hubiera hecho así, era necesario que se formase otra de igual ó semejante tamaño y poblacion en su territorio, donde la naturaleza no permite otra cosa."

Habiéndose suspendido la discusion de este asunto hasta el día inmediato, se levantó la sesion.

TOMO 1. Sesion del 6 de octubre.